



Resolución de Secretaría General

Lima, 20 de noviembre del 2023

No. 062-2023-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 1378-2023-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 1008-2023-EF/42.02; el Informe N° 107-2023-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos; y la solicitud con Hojas de Ruta N°s 192665 y 197701-2023, presentada por la señora Sussan Joanna Espinoza Camargo, por cuanto ha sido notificada en calidad de investigada con el Oficio N° 2029-2023-5D-6FCPL-B-R-JM-MP-FN y las Disposiciones N° 1, 2 y 3 del Caso Fiscal N° 506014506-2023-2029-0 del Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María del Distrito Fiscal de Lima del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, en la investigación por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del señor Enrique Castillo Navarro; y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBHJFFB



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la citada Directiva dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 1008-2023-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante documentos bajo las Hojas de Ruta N°s 192665 y 197701-2023, la señora Sussan Joanna Espinoza Camargo requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que sido notificada en calidad de investigada con el Oficio N° 2029-2023-5D-6FCPL-B-R-JM-MP-FN y las Disposiciones N°s 1, 2 y 3 del Caso Fiscal N° 506014506-2023-2029-0 del Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María del Distrito Fiscal de Lima del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, en la que se dispone aperturar investigación a nivel de despacho fiscal para la realización de diligencias preliminares y luego se amplía el plazo por el término de 60 y 20 días, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del señor Enrique Castillo Navarro, por supuestamente haberse rehusado al pago de sus beneficios remunerativos como trabajador del Instituto Peruano del Deporte





Resolución de Secretaría General

- IPD, lo que habría obtenido a través de una negociación colectiva, siendo que en el mes de abril del presente año el IPD habría remitido un Oficio al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que haga efectiva la incorporación del denunciante junto con sus beneficios remunerativos respectivos; no obstante en el mes de julio 2023, el MEF a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, habría rechazado el pedido pese a que existiría una mandato judicial;

Que, de conformidad con lo referido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe N° 107-2023-EF/49.01, así como de la solicitud presentada por la señora Sussan Joanna Espinoza Camargo, se comprueba que ejerce el puesto de Analista de Registro y Operaciones de los Recursos Humanos de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, desde el 15 de octubre de 2021, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0150-2021, modificado por la Addenda N° 05 desde el 29 de diciembre de 2022;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 1008-2023-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la señora Sussan Joanna Espinoza Camargo ha sido comprendida en calidad de investigada en el Caso Fiscal N° 506014506-2023-2029-0 del Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María del Distrito Fiscal de Lima del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, siendo que los hechos han ocurrido mientras viene ejerciendo el puesto de Analista de Registro y Operaciones de los Recursos Humanos de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH);

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 1008-2023-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Sussan Joanna Espinoza Camargo cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBHJFFB



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Sussan Joanna Espinoza Camargo, toda vez que ha sido notificada en calidad de investigada con el Oficio N° 2029-2023-5D-6FCPL-B-R-JM-MP-FN y las Disposiciones N° 1, 2 y 3 del Caso Fiscal N° 506014506-2023-2029-0 del Quinto Despacho de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María del Distrito Fiscal de Lima del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, en la investigación por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del señor Enrique Castillo Navarro.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora Sussan Joanna Espinoza Camargo, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

